



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/294/2024-P.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con dieciocho minutos del **veinte de septiembre** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diecisiete de septiembre**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **once fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo.  
**CONSTE.**

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/294/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado procesal del presente procedimiento; con fundamento en los artículos 77, fracción V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Se hace efectivo apercibimiento.** Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente al rubro citado, no se advierte que la parte denunciante en el presente procedimiento haya dado cumplimiento al requerimiento que se le realizó por esta autoridad en el punto **SEGUNDO** del proveído emitido el diez de septiembre, respecto sí era su deseo señalar como denunciada en el presente procedimiento a [REDACTED]

[REDACTED] postulada en Candidatura

Común por [REDACTED]

[REDACTED] en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizó a la parte denunciante; no obstante, se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que los haga valer por la vía que considere oportuna, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Admisión.** El quince de septiembre, feneó el plazo para que la parte denunciante diera contestación al requerimiento que se le realizó mediante proveído de diez de septiembre, por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; 242 de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", de modo que esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

3

De esta forma, con fundamento en los artículos, 77, fracción V, 235 y 242, de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015<sup>6</sup> de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup>; se admite la denuncia presentada por [REDACTED]<sup>8</sup>.

[REDACTED] Querétaro, y se declara el inicio del procedimiento especial sancionador, en contra de:

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>6</sup> De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

<sup>7</sup> En adelante Sala Superior.

<sup>8</sup> En lo sucesivo parte denunciante.



1.

Querétaro

Lo anterior, por la presunta **infracción consistente en dejar de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad dentro del proceso electoral**, en contravención de los artículos 14, 16<sup>9</sup> y 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>, artículos 209, numeral 5<sup>11</sup> y 449, incisos d)<sup>12</sup> e)<sup>13</sup> y f)<sup>14</sup>, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6<sup>15</sup>, 92, párrafo sexto<sup>16</sup>, 100 fracción VI<sup>17</sup> y 216<sup>18</sup> de la Ley Electoral.

El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, disponen:

...

<sup>9</sup> Artículos que reconocen las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

<sup>10</sup> En adelante, constitución federal.

<sup>11</sup> **Artículo 209**, numeral 5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto. *Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")*

<sup>12</sup> El cual dispone que constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los **servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público (...) d) Cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales (...).

<sup>13</sup> El cual dispone que constituyen infracciones a la presente Ley (...) la **difusión de propaganda**, en cualquier medio de comunicación social, que **contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134** de la Constitución.

<sup>14</sup> El cual dispone que constituyen infracciones a la presente Ley (...) la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata

<sup>15</sup> **Artículo 6**. Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos** que están bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad de la competencia** entre los partidos políticos y las candidaturas independientes.

<sup>16</sup> La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se considerará como indicio de presión al elector para obtener su voto.

<sup>17</sup> **Artículo 100**. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las siguientes disposiciones: VI. Los partidos políticos, su militancia sin cargo público, dirigentes, representantes, candidatos y candidatas, no podrán participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al electorado;

<sup>18</sup> **Artículo 216**. Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de las personas servidoras públicas, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público: III. El **incumplimiento del principio de imparcialidad** establecido por el artículo 134 de la Constitución Política, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas o candidaturas a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales; IV. La difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social, que **contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política**.

3



*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

...  
*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

...

Por su parte, el numeral 6 de la Ley Electoral, prevé lo siguiente:

**Artículo 6.** *Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas independientes.*

*La publicidad bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tal los poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*En todo caso, deberán atenderse las disposiciones reglamentarias del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política.*

Ello, pues la parte denunciante esencialmente señaló lo siguiente:

*El denunciante señaló la infracción consistente en dejar de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad dentro del proceso electoral, así como culpa in vigilando, para lo cual adujo lo siguiente:*

1. *En la página de internet [REDACTED] se encuentra alojado un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS en el que, se señala que existe una contratación de prestación de servicios*

*[REDACTED] en el que, si bien la vigencia del contrato se señala hasta el 31 de diciembre del año 2023, también es cierto que es una prueba indiciaria que se encuentre vigente como proveedor de servicios de AGENCIAS DE PUBLICIDAD, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS COMBINADA CON LA PROMOCIÓN DE LOS MISMOS,*

3



[REDACTED]  
proceso electoral 2023-2024.

2. *Dicho contrato de prestación de servicios es por un monto de:*  
[REDACTED]
3. *A partir de la información dada, se actualiza el uso indebido de recursos públicos en favor de una candidatura de elección popular.*
4. *Lo anterior es así ya que las publicaciones denunciadas tiene un alto contenido de beneficio en favor del entonces candidato a la Presidencia*  
[REDACTED]

**GRADO DE DIFUSIÓN Y LA IMPORTANCIA QUE TENÍAN EN DIFUNDIR LA PROPAGANDA CALUMNIOSA EN CONTRA DEL SUSCRITO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL.**

5. *Se endereza la imputación en contra del actual [REDACTED] así como de [REDACTED]*  
[REDACTED] *por el desvió de recursos públicos en contratación de propaganda electoral calumniosa en contra del denunciante.*

*Se presume la colaboración y la voluntad de que la publicidad electoral denunciada haya sido acordada y contratada por [REDACTED] en favor del también denunciado*

3

Bajo esa tesis, la parte denunciante se inconforma por la comisión de la infracción consistente en uso indebido y desvío de recursos públicos al haber contratado propaganda electoral [REDACTED] y que este último la ejecutara en términos de la denuncia primigenia, registrada con folio [REDACTED] misma que obra en copia certificada en el presente expediente y con la cual se tiene litispendencia en autos de expediente IEEQ/PES/[REDACTED]/2024.

**TERCERO. Emplazamiento.** Conforme al artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>19</sup>, se ordena emplazar a:

<sup>19</sup> En lo subsecuente Ley de Medios.



1.

en el domicilio ubicado en [REDACTED]

<sup>20</sup>.

Lo anterior, a efecto de que la parte denunciada comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, de contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, **haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.**

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento. Se hace del conocimiento a la parte denunciada que el contenido del disco compacto que refiere el oficio de remisión de la Oficialía Electoral, contiene la edición editable del acta, por lo que resulta innecesario correr traslado con dicha versión del disco compacto.

Al efecto, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento.

Asimismo, **se pone a su disposición la totalidad de las constancias que integran el expediente para su consulta, de manera física**, en las instalaciones del Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

**CUARTO. Audiencia.** Conforme a los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, a efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo **A LAS DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**



Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados, en todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

<sup>20</sup> Domicilio proporcionado por el denunciante en su escrito de denuncia. Siendo un hecho notorio para esta autoridad que dicho domicilio corresponde [REDACTED]



Finalmente, quienes conforman **la parte denunciada deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

**QUINTO. Diligencia de investigación.** Del análisis del escrito de denuncia, respecto de las manifestaciones que realiza la parte denunciante, se advierte que se hace necesario realizar diversas diligencias de investigación. Por lo anterior, se advierte que es necesario solicitar la colaboración del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, así como de Román Aguilar Zimri en su carácter de creador de la cuenta de la red social Facebook "El Elefante"; por lo que de conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y 232 de la Ley Electoral, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento, se realiza la siguiente diligencia de investigación.

a) Se requiere al [REDACTED] Querétaro, para que a través de la persona servidora pública que corresponda, y dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, informe y remita las constancias que obren en sus registros, respecto de:

1. Informe y, en su caso, remita la información soporte que corrobore su dicho respecto de si en archivos del [REDACTED] obra convenio o contrato que haya sido suscrito y/o se encontrara vigente entre el diecisiete de mayo de la presente anualidad a la fecha del presente acuerdo, suscrito por [REDACTED] asimismo describa cual es el objeto, entregables, bienes o servicios contratados, temporalidad y montos del convenio o contrato.
2. Señale si en el periodo comprendido entre el diecisiete de mayo de la presente anualidad a la fecha del presente proveído, [REDACTED] ha suscrito, peticiones, solicitudes, participaciones en convocatorias o demandas para recibir fondos, recursos, apoyos, patrocinios, fideicomisos o créditos ante [REDACTED]  
[REDACTED]
3. En caso de ser afirmativa la respuesta al numeral anterior, informe acerca de los montos totales que recibió [REDACTED] de cada fondo, recurso,



apoyo, patrocinio, fideicomiso o crédito, a su favor, por parte del [REDACTED]

4. Informar si cuenta con documentación que compruebe el destino de tales montos totales que recibió [REDACTED]

[REDACTED] de cada fondo, recurso, apoyo, patrocinio, fideicomiso o crédito, a su favor, por parte del actual [REDACTED] Querétaro, de ser el caso remitir los documentos correspondientes.

5. Informe si solicitó a [REDACTED]

[REDACTED] la creación y/o publicación del video denunciado y que fue certificado mediante acta de oficialía electoral AOEPS/2024, en los Puntos [REDACTED] a la cuenta de la red social [REDACTED] o en su caso manifieste si tuvo conocimiento del mismo y las acciones que realizó al respecto.

6. Informe si durante el diecisiete de mayo de la presente anualidad a la fecha del presente proveído, el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED], ha solicitado algún tipo de licencia o permiso al cargo de presidente municipal o sí durante toda su administración municipal ha ostentado o sigue ostentando cargo en carácter de servidor público municipal, en particular como [REDACTED]

3

b) Se requiere a [REDACTED] para que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, informe y remita las constancias que obren en sus registros, respecto de:

1. Manifieste bajo protesta de decir verdad, **quién es la persona(s) física y/o moral encargada del manejo** y uso de la cuenta de la red social [REDACTED]
2. Informe quién o quiénes integran su equipo de trabajo, auxiliares, personal de apoyo o cualquier otra denominación que tenga, y que tengan relación con la cuenta de la red social [REDACTED] esto durante el periodo del diecisiete de mayo de la presente anualidad a la fecha del presente proveído
3. Informe, en su caso, quién o quiénes de los integrantes de su equipo de trabajo, auxiliares, personal de apoyo o cualquier otra denominación que tenga y que la hubiera auxiliado en editar y publicar el video denunciado y que fue certificado mediante acta de



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/294/2024-P.

oficialía electoral AOEPS [REDACTED] 2024, en los Puntos [REDACTED] a la cuenta de la red social [REDACTED]

Por otro lado, se informa que, respecto al plazo señalado y a efecto de que el Ayuntamiento requerido, de cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre del año dos mil veintitrés inició el proceso electoral 2023-2024<sup>21</sup>, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral.

Asimismo, se informa a las autoridades que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: paola.carbajal@ieeq.mx maria.cervantes@ieeq.mx y/o antonio.servin@ieeq.mx, a la brevedad, y de manera física a las oficinas de este Instituto en el domicilio ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

**SEXTO. Capacidad económica.** Toda vez que el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y derivado de que la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, sostuvo que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, para que el detimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.



En ese sentido, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, conforme a los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral; se ordenan las siguientes diligencias de investigación:

1. Se requiere a [REDACTED] para que **antes del día señalado para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos referida en los puntos que anteceden** del presente proveído o durante la misma, bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación comprobatoria, de las cuales puedan advertirse **la existencia de ingresos y egresos** (gastos), o bien, la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en

<sup>21</sup> Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



dinero<sup>22</sup>. En el entendido de que para el caso de ser omiso se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado<sup>23</sup>.

Sirve de precedente el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado en el expediente TEEQ-PES-1/2020, por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó la información relativa a la situación económica de la parte denunciada, para contar con los elementos necesarios, donde además señaló: *"(...) Esta actuación no prejuzga sobre la materia de la denuncia. Únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos."*

3

**SÉTIMO. Solicitud de colaboración.** Conforme lo señalado en el punto de acuerdo que antecede, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, de conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral; se ordenan las siguientes diligencias de investigación:

1. Se solicita la colaboración de la **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES** contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de [REDACTED] o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona referida.
2. Se solicita la colaboración de la **Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a efecto de que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos,

<sup>22</sup> Ello, con el objeto de que el detrimiento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

<sup>23</sup> Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.



cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de [REDACTED] de la cual, en su caso, pueda advertirse la existencia de **ingresos y egresos**, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

3. Se solicita la colaboración del [REDACTED] Querétaro, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva del Instituto, en su caso, las constancias que obren en sus registros, a efecto de que informe si de sus registros se desprende que [REDACTED] está inscrito como trabajador, en su caso, informe el salario diario integrado con que esta dado de alta, el área de adscripción a la que pertenece, así como las funciones que realiza, constancias todas **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, así como allegue a esta autoridad** la documentación que permita derivar la capacidad económica actual de la persona física referida.

Por otro lado, se informa a las autoridades que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: paola.carbajal@ieeq.mx maria.cervantes@ieeq.mx y/o antonio.servin@ieeq.mx, a la brevedad, y de manera física a las oficinas de este Instituto en el domicilio ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro..

3

La obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado<sup>24</sup>.

Sirve de precedente el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado en el expediente TEEQ-PES-1/2020, por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó la información relativa a la situación económica de la parte denunciada, para contar con los elementos necesarios, donde además señaló: "(...) **Esta actuación no prejuzga sobre la materia de la denuncia. únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.**"

**OCTAVO. Reserva de datos personales.** Conforme al artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios, con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal comprometida en el presente procedimiento, se requiere a la parte denunciada, a efecto de que, hasta antes de la celebración de la audiencia a la que se le citó en el presente proveído o dentro de la misma, manifieste por escrito **si autoriza o no la publicidad de sus datos personales**

<sup>24</sup> Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/294/2024-P.

en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se le tendrá por negado su consentimiento.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

**NOVENO. Días y horas hábiles.** Se informa que a partir del veinte de octubre del año dos mil veintitrés inició el proceso electoral 2023-2024<sup>25</sup>, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía, personalmente a las partes y por oficio conforme lo señalado, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la **Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio** Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>25</sup> Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.